

co para que pueda comprar y ejercitarle y que busque con que poderme examinar en que recibire merced.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Don fernando de saavedra

Este dia se vido una peticion de fernando de saavedra contador de propios que dio en el cabildo de tres deste mes en que pidio su salario del tercio segundo deste año á que se mando que informasen los señores diputados de propios los cuales dijeron haber servido el tiempo que refiere con puntualidad don fernando de angulo.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de manuel correa portero del cabildo que dió en el de tres de setiembre deste año en que pido el tercio segundo deste año á que se mando informar el señor don fernando de angulo y dijo que manuel correa portero de vuesa señoria ha acudido con puntualidad á la obligacion de su oficio y siendo vuesa señoria servido se le podra librar su salario fecha la cuenta.

Auto.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Agustin de bustamante.

Este dia se vido lo pedido por agustin de bustamante en el cabildo de tres de setiembre cerca de que se le libre el tercio segundo de su salario de fiel de la romana de la carniceria mayor á que se mando informase el señor juan de torres y dijo haber acudido con cuidado.

Y visto se le libre conforme al parecer en el maravedi y cuartillo.

Don fernando carrillo pide salario.

Este dia se vido la peticion que don fernando carrillo presento en tres de setiembre en que pidio el tercio segundo de su salario de sisa maises y escribir las cartas que cumplio á fin de agosto deste año á que se mando informasen los señores diputados de cada genero los cuales informaron haber acudido al despacho de todo lo que se ha ofrecido y se le podra librar su salario.

Y visto se le libre en cada genero lo que se le debe fecha la cuenta.

Juan bautista fernandez. Sastre.

Este dia se vido una carta de exa-

men y informacion dada por juan bautista fernandez ante el señor corregidor y pidio que en su virtud se le mandase dar licencia para usar el oficio de saastre y juvetero atento á ser dada en la ciudad de sevilla y ser el contenido en ella.

Y visto use de la dicha carta y guarde las ordenanzas del dicho oficio so las penas dellas.

Este dia se vido una peticion de juan de cubillas vedor de los egidos desta ciudad en que pide que el ha servido el dicho oficio dos tercios deste año que son cumplidos y por tener necesidad estrema y por tener, digo, y pidio se le mandase librar y pagar.

Y visto informe el señor diputado de egidos.

Este dia se vido una peticion de diego flores interprete y medidor del mais del posito en que pide el segundo tercio de su salario que cumplio á fin de agosto deste año.

Y visto informe el señor administrador.

Este dia se vido una peticion de don albaro de quifiones capellan del cabildo en que dice que el ha servido el oficio y dicho las misas conforme tiene obligacion y que para que el mayordomo le pague el tercio que se cumplio á fin de agosto deste año que sin embargo del auto acordado se le de y pague en que recibira merced puesto que se le debe en que recibia merced.

Y visto el mayordomo de razon.

El maestro fray luis de cisneros de la orden de nuestra señora de la merced catedrático propietario de visperas de teologia digo que vuesa señoria me hizo merced de mandarme prestar mil pesos de lo procedido de la limosna que se recogio cuando se trujo á esta ciudad la santa imagen de nuestra señora de los remedios que esta en poder de alejo martin mayordomo de la cofradia de la dicha hermita para ayuda é imprimir el libro del principio y origen de la santa imagen y habiendo yo (suplicado) cumplido á satisfaccion de vuesa señoria con todo lo

Juan de cubillas.

Diego flores.

Don albaro de quifiones, digo, samano.

Auto.

Maestro Cisneros.

que me mando para que se me entregasen los dichos mil pesos y habiendose librado por el rector de la dicha cofradia conforme al auto de vuesa señoria mas ha dos meses y habiendo ocurrido muchas veces con la dicha libranza al dicho mayordomo para que me la pagase y se pusiese en ejecucion de la imprenta no la ha querido pagar toda ni parte ni aceptarla y habiendo encontrado religiosos á su casa para que la pague se ha negado muchas veces y á papeles que se le han escrito responde que va muy á la larga siempre con palabras equivocas mostrando no querer la dicha libranza ni cumplir lo que vuesa señoria tiene mandado anotando de quien va á pedirle el dinero en descortesia de la autoridad de vuesa señoria en que recibo notable daño por la dilacion de la imprenta y no poder con la dicha libranza compelerla á que los pague. Por tanto á vuesa señoria pido y suplico mande compeler y apremiar al dicho alejo martin á que la pague y entre que los dichos mil pesos contenidos en la dicha libranza en que recibire bien y merced con justicia & maestro fray luis de cisneros.

De testimonio á Alejo Martin del pago.

Visto alejo martin pague en los mil pesos y se le de comision bastante para que cumplido el plazo cobre estos mil pesos como mayordomo que es de la dicha hermita y se de poder para ello bastante cual de derecho y este mismo poder se da al mayordomo que fuere de la dicha hermita y esta peticion se ponga con los demas recaudos y se de testimonio á alejo martin.

Don fernando carrillo.

Este dia la ciudad dijo que entendido que juan perez de rivera escribano de provincia so color de cierta pasiencia, digo, pasion que tiene con el escribano mayor deste cabildo dio una peticion en el consejo de hacienda en que hacia postura en oficio de escribano de rentas de alcabala que esta ciudad tiene en administracion en diez mil pesos con calidades que tiene el desta ciudad y el de sevilla y asi mismo escribano de propios y otras casas lo que todo es en perjuicio notable desta ciudad y con-

tra lo que tiene asentado y capitulado con su magestad en la escritura del encabezamiento en que expresamente ha de pasar ante el escribano del cabildo y no ante otro y que seria causa de muy grandes daños y de vejaciones á la republica el añadir tal oficio por que con el dicho escribano mayor del cabildo tienen bastante por lo que tratado y visto se somete al señor luis pachomejia el cual escriba á su magestad y á su vocal consejo de indias de los inconvenientes que hay de que se crie tal oficio y como esta asentada el cabezon desta ciudad con la condicion que para ante el escribano de cabildo y á gonzalo romero se le ponga por advertencia en lo que toca á la escribania de rentas para que haga la contradiccion que esta ciudad le ordenare y se le escriba de parte de esta ciudad lo haga con cuidado y el dicho señor luis pachomejia escriba la carta segun ha entendido.

Este dia se leyo una peticion de don fernando carrillo.

Don fernando carrillo pide licencia para hacer ausencia

Don fernando carrillo escribano mayor del cabildo digo que como á vuesa señoria es notorio (en la provincia) yo he tratado de casarme en la provincia de tlascala y para efectuarlo tengo necesidad se me de licencia por diez dias para hacer ausencia supuesto que la semana que viene es toda de fiestas y asi suplico á vuesa señoria me de la dicha licencia que en mi lugar para despachar queda simon guerra teniente que ha sido y es mio don fernando carrillo.

Y visto se le da licencia por diez dias ú doce quedando en su lugar simon guerra teniente del dicho escribano mayor para que despache lo necesario en lo tocante á estos despachos y lo demas.

Este dia el señor luis de tovar obrero mayor dijo que una bola de bronce que estaba en la pila de la alameda la hurtaron y luego que falto dio cuenta al señor corregidor y se hizo diligencia y pareció la misma que estaba en poder de francisco millan alarife desta ciudad

Señor luis de tovar obrero mayor dice que hurtaron una bola de bronce que estaba en la pila de la alameda.

suplica á la ciudad mande que se le vuelva, digo, se le venda, y de su procedido se haga una taza de piedra ó lo que mas bien pareciere.

Auto.

Y visto la media vola se venda ante el señor obrero mayor y lo procedido de ella se entregue al mayordomo para que con ello y lo demas que fuere necesario se haga una taza de piedra dura con sus cañas en buena y galana forma para que se ponga en la pila de la alameda donde estaba la de bronce y que el pilar sobre que se pusiere (esta tarde) estara este á la altura que trugere el agua y se ordene al señor obrero mayor lo mande hacer y el mayordomo pague por cuenta de propios y cumpla las libranzas del señor obrero mayor y en cuanto á la media bola que falta se haga diligencia ante el señor corregidor por el señor obrero mayor.

Juan ramirez

Este dia se vido lo pedido por Juan ramirez cartagena cerca de que el gasto con los señores francisco escudero y Juan de torres loranca comisarios de la vesita del agua de los molinos de don francisco de peralta ciento y setenta pesos que se manda se le pasen en cuenta á que se mando informar los dichos señores y dieron este parecer.

Habiendo visto el gasto que Juan ramirez cartagena dice haber hecho en este viaje que por mando de vuesa señoria fue mas nos parece que las costas contenidas en la dicha razon se gastaron y asi puede vuesa señoria siendo servido mandar se le reciban en dota. Mexico 21 de setiembre 1618 francisco escudero de figueroa y Juan de torres loranca y voto se le pase en cuenta conforme al parecer.

Antonio gonzales.

Este dia se vido una peticion de Antonio gonzales portero del cabildo que dio en el de tres deste mes por el cual pidio el tercio segundo de su salario de tal portero á que se mando informasen los señores diputados de propios informo el señor don fernando de angulo que habia servido y que se le podia librar su salario.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Entro el señor don fernando de la barrera regidor.

Margen. La ciudad jura por su patrona á santa teresa de jesus (Tachado.)

Este día habiendo la ciudad tratado conferido sobre dar orden á que se hagan diligencias en las deudas de resagos que se hagan en estado de no poderse cobrar le parece nombre á persona que con mucho cuidado haga las diligencias para su cobranza conforme al parecer que dio en esta razon el doctor cruzate y el decreto de su exelencia en esta razon que estan con los autos ante mi el presente escribano mayor acordo de conformidad de nombra á francisco de escobar persona propuesta por los señores justicia y diputados de la alcabala al cual se le señala de premio setecientos pesos de oro comun en reales pagados y librados en los procedido de la libranza que hiciere y en su falta de lo que cobrare cartagena de la cobranza de resagos del mismo genero que esta á su cargo y para llevar este premio ha de tener el dicho escobar la obligacion siguiente. Que ha de hacer todas las diligencias en cada una de las partidas de la relacion sacada por los señores diputados y en todas juntas que parecieron necesarias para su cobranza ó para que la ciudad haya cumplido y se descargue del cuidado que habia de tener en esto y las diligencias han de ser con parecer de los letrados desta ciudad y tan esactas que el juez que della conciere de por libre á la ciudad de la obligacion que en esto tiene y de que hara esto asi y dara cuenta con pago de lo que cobrare y recaudos que se le entregaren ha de dar fianza á contento de los señores justicia y diputados del alcabala y acetandolo y dando la dicha fianza los dichos señores le dan los recaudos necesarios para la procecion de sus diligencias y el dicho premio se le da por una vez con cargo de diligenciarlo todo sin reservar á nadie. Y por que la ciudad tenga estos papeles para su descargo en la contaduria de la alcabala la ciudad ordeno que los autos y diligencias para estas cobranzas des-

Nombramiento de francisco de escobar para cobrar los resagos del alcabala de peor estado.

pues de despachados los mandamientos por el escribano de la dicha alcabala, digo, el escribano mayor del cabildo se hagan ante diego rubio escribano de la dicha alcabala y que tiene salario al que por lo mucho que ha de trabajar en estas informaciones se le señalo de ayuda de costa en el mismo genero cien pesos de oro comun con el dicho cargo de hacer todas las dichas diligencias por una vez sin que pida ayuda de costa ni otra cosa.

San gregorio don andres.

Este dia la ciudad de conformidad nombro procomisario de la fiesta de san gregorio taumaturgo patron desta ciudad que se celebra en la catedral para este año al señor don andres de valmaceda el cual haga el gasto que se suele hacer los demas años y el mayordomo cumpla sus libranzas en lo tocante á propios. Y convide á su exelencia y real audiencia y arzobispo.

Margen. Recibio por patrona desta ciudad á santa teresa (sigue testada toda la hoja relativa al patronato de la misma santa teresa y al margen dice en seis de julio de mil y seis cientos y veinte años por mando de los inquisidores la ciudad mando testar este acuerdo como parece por el libro numero 22 á fojas 170. Don fernando Alfonso Carrillo.

Juan ramirez usa lo de resagos de propios.

Este dia se vido una peticion de Juan ramirez cartagena persona nombrada por vuesa señoria para las diligencias y cobranza de los resagos que se deben á los propios desta ciudad ofresco por mis fiadores á Pedro navarro guarnicionero y (en blanco).

A vuesa señoria pido y suplico los admita en que recibire merced.

E visto por la ciudad dijo que conforme el nombramiento admite á los dichos fiadores y se obliguen los fiadores segun el.

Andres rodriguez bala pide agua.

Este dia se vido una peticion de andres rodriguez bala.

Andres rodriguez bala mercader vecino desta ciudad digo que yo tengo en la calle que llaman de los oidores frontero del hospital del espiritu santo unas casas principales mias propias en que

vivo y para ello tengo necesidad de una paja de agua para el proveimiento de las dichas mis casas que yo estoy presto de hacer la obligacion que es constumbre y vuesa señoria mandare andres bala.

Y visto informe el señor obrero mayor de propios.

Auto.

Este dia se vido una peticion, digo, un parecer y relacion que los señores francisco escudero de figueroa procurador mayor don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor regidores en razon de la fiel ejecutoria que es del tenor siguiente.

Habiendo propuesto á vuesa señoria las dificultades y daños que se seguian á las preminencias de vuesa señoria de no cumplirse las cédulas ordenanzas y proviciones que estan despachadas para el uso y ejercicio de la fiel ejecutoria nos cometio la vista de los papeles y mediante ellos y á las concepciones que estan fechas informasemos para que proveyese cerca de su cumplimiento lo que mas conviniere para lo cual haremos saber á vuesa señoria que hay los recaudos siguientes.

Habiendo hecho merced su magestad á esta ciudad del oficio de fiel ejecutoria perpetuamente para que le usasen un alcalde y dos regidores cuales por la ciudad fuesen nombrados cada mes por las ordenanzas que el virrey hiciere en fecha tres de octubre de mil y quinientos y treinta y nueve años. Y en esta conformidad parece por los libros capitulares haberse usado hasta quince de octubre de mil y quinientos y cuarenta y dos que la ciudad proveyo un auto en que mando que los regidores diputados que por su tanda les cupiere y fuesen nombrados para ejecucion de lo suso dicho lo hagan é sirvan por sus personas en los meses que les cupiere sin que lo renuncien ni cometan á otro y que los regidores á quien se renunciare y cometiere no lo usen so cierta pena.

Y esta orden se fue guardando hasta el año de mil y quinientos y sesenta que habiendose propuesto en el cabildo

Parecer que dieron los señores francisco escudero, don fernando de angulo y correo mayor en razon de la fiel ejecutoria. ojo.

que no surtia efecto la dicha orden sino que fuesen elegidos por votos sobre lo cual se apeló á la real audiencia donde proveyo un auto que dice que los regidores que se hubieren de elegir y nombrar por diputados de la fiel ejecutoria no se entienda que forzosamente ha de ser arrio sino que se pueda ir solamente entre ellos el dicho nombramiento conque el que una vez fuese nombrado y hubiere usado el dicho oficio no lo pueda ser otra hasta tanto que haya corrido y andado la dicha tanda.

Y parece por los dichos libros de cabildo que sin embargo de aqueste auto el orden que se esta guardando desde que el dicho señor corregidor fue que sean nombrados regidores dos regidores cada vez cuales cabian por su turno y si estos se escusaban pasaba á los sucesores que lo aceptaban y esto se guardo habra siete ú ocho años que se quebranto este estilo y lo que les cabia no lo renunciaban sino que no embargante que no lo servian se quedaba en ellos sin pasar á los de adelante de lo cual resultaba no vecitarse la república en todo el mes y causar daños asi al real haber como á los propios desta ciudad por manera que para que la república este bien gobernada los regidores gocen de sus preminencias y usen sus oficios como su magestad conviene que vuesa señoría ordene que de aqui adelante se nombraren por diputados para la dicha fiel ejecutoria los dichos dos regidores que se manda por adra á los cuales se les notifique si aceptan el tal nombramiento ó no y no aceptando que paze á los sucesores hasta que acepten y que haga juramento de usar los dichos cargos bien y fielmente como su magestad lo manda con esto estara en esta parte ordenado lo que es necesario.

Y en cuanto á la orden de visitar los dichos diputados con el señor corregidor ó sin el esta mandado por autos desta real audiencia de vista y revista guardar esta orden que ambos diputados con el señor corregidor todos tres juntos y no uno sin el otro determinen las causas de diputacion y los que hu-

bieren fecho la visita esos lleven y dividan la parte de la condenacion pertenecientes á estos igualmente y el que no hubiere hecho visita no lleve nada y que para salir á visitar se junten los dichos diputados con el dicho señor corregidor á la hora de las siete de la mañana y las tres de la tarde y con el que viniere salga el dicho señor corregidor y no viniendo ninguno salga solo y faltando el dicho señor corregidor los dichos diputados; y que los ministros no puedan hacer visitas sin los dichos jueces y que el dicho señor corregidor y diputados señalen para la determinacion de las causas dia lugar y hora y con el que viniere á esa se determine.

Y respecto de que esta terminacion de la real audiencia fue el año de noventa y ocho no se tenia de ello noticia por lo cual el señor marquez de montesclaros por el año de seis cientos y seis mando se guardase y cumpliese un mandamiento que el señor conde de monterrey su antecesor habia proveido del orden que se habia de guardar en la dicha diputacion en que dice que á la hora de las once hasta las doce y desde las tres hasta las cuatro asistan el señor corregidor y fieles al despacho de los dichos negocios sin escusarse por ninguna via y en caso que estén impedidos dando legitima causa el dicho señor corregidor los de por escusados so espresas penas que pone y que al juzgar las causas el escribano de la diputacion de fee como se dio por escusado al dicho fiel ejecutor cometiendo la observacion de esto á uno de los alcaldes ordinarios y que el escribano de fee á la hora que se pronuncian las dichas sentencias.

Y que lo uno ni lo otro no se guardado por lo cual conviene que vuesa señoría ordene que los dichos autos de la real audiencia y mandamiento dicho se ponga en una tabla escritos en la dicha diputacion para que sea patente á los dichos corregidor y diputados y se notifique al escribano de la dicha diputacion que de aqui adelante guarde y cumpla lo que en los dichos

autos y mandamientos se manda so las penas dellas y que en su conformidad no lleve las causas á ningun juez solo sino concurriendo todos y que el procurador mayor tenga cuidado del cumplimiento dello y asi mismo se ordene que este puesto en el dicho juzgado el tribunal que es justo haya.

Y respecto de que somos informados que el dicho escribano de la diputacion en la fulminacion de la dichas causas que se hacen y recibillas á prueba y hacer solturas y otros autos para sustanciarlas las hace por solamente lo mandado por el señor corregidor sin llevar las causas á los dichos diputados para la vista de los autos della se le notifique con pena grave que el sustanciar las causas y hacer cualesquier proveimientos y solturas las haga con el dicho señor corregidor y diputados juntos y no los unos sin los otros por que con esto habra orden en lo que ha faltado siempre tambien se ofrece que advertir á vuesa señoría y que de orden en ello y es que por una ordenanza esta dispuesto que las manifestaciones que se hicieren en el dicho juzgado de los mandamientos y demas cosas se haga (auto) ante los fieles ejecutores los cuales hagan postura en ellos y se pregone la tal postura en ellos y se pregone la tal postura dejandola firmada los dichos diputados ante el dicho escribano el cual no pueda llenar ningunos derechos por ellos y debiendose guardar esto que es la mayor preminencia que los dichos diputados puedan tener no se hace vuesa señoría debe ordenar que la dicha ordenanza se inserte asi mismo en la dicha tablilla que esta firmada del escribano mayor del cabildo como originario de los autos que en esta razon hay y q^e de aqui adelante las dichas manifestaciones q^e hoy se hacen solo ante el Sr corregidor se hagan ante los dichos fieles ejecutores para q^e con esto sabra el pueblo á como se ha de comprar los bastimentos conforme á la postura y no podra haber ningun fraude y q^e en la puerta de la dicha diputacion el escribano della todos los dias

fije una cedula de las dichas posturas firmada de su nombre p^a q^e el q^e quiera saberlas lo vea alli y conforme á esto somos de parecer que V. S. vistos los dichos recaudos provea y mande lo que mas convenga al bien universal desta republica fecho en mexico en 15 dias del mes de setiembre de 1618 años fran^{co} escudero de figueroa don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera.

Y vista la relacion la ciudad de conformidad manda que se guarde y cumpla y en su cumplimiento (manda) que se notifique al escribano de la diputacion y oficiales y ministros guarden la orden dispuesta por dichas cedulas y mandamientos y autos y para que se tenga noticia dellos se hagan dos tablas en que se escriban todos y la una este en la diputacion y la otra en el cabildo y de aqui adelante el presente escribano mayor nombre en cabildo los fieles ejecutores para el mes que se sigue sin embargo de no haber cumplido el mes y los que aceptaren juren de usar bien sus oficios y en todo se guarde el dicho parecer y la costa de las dichas tablillas las mande hacer el señor francisco escudero á costa de propios.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Francisco Escudero de Figueroa.—Luis Pachó Mejía. Don Melchor de Vera.—Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Luis de Tobar y Godines.—Don andres de Valmaceda.—Ante mí Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana veinte y ocho dias
del mes de setiembre de mil y
seis cientos y diez y ocho años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa

Auto de la ciudad determinado sobre la fiel ejecutoria.

luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda regidores y luis de tovar.

Este dia se abrio una carta del cardenal velayo su fecha en roma á ocho de abril deste año en razon de la orden de frailes franciscanos descalzos de la provincia de san diego y como acudio á lo que le pidio la ciudad.

E vista se acordo que se responda dandole las gracias de la merced qua ha hecho á esta ciudad en confirmarle eleccion de la provincia de los descalzos y que su santidad les confirmase sus privilegios.

Este dia se vido por andres rodriguez vala en el primero, digo, en el cabildo de veinte y cuatro deste mes y año cerca de una paja de agua que pide para sus casas á que se mando informase el señor obrero mayor de propios el cual dio el parecer siguiente.

En la ciudad de mexico en veinte y siete de setiembre de mil y seiscientos y diez y ocho años luis de tovar gudiñes regidor y obrero mayor desta ciudad llevando consigo á francisco millan alarife della vecito las casas que refiere andres rodriguez vala que son en la calle que viene de la acequia á el espital del espiritu santo en frente del dicho espital los cuales por estar lejos y apartados de las pilas de agua comunes mando á el dicho francisco millan declarase si el ramal que viene por la calle de san francisco del agua de santa fe es capas la que trae para tomar della una paja de agua y el dicho alarife declaro traer bastante y no tener impedimento alguno por lo cual el dicho obrero mayor dijo que atento á lo referido y no perjudicar á tercero ninguno esta ciudad siendo servida podra hacer merced á el dicho andres rodriguez vala de una paja de agua del dicho ramal de la calle de san francisco tomandole en la esquina de la casa profesada y llevandola á su costa á su casa en donde la tenga presa y encarcelada sin remaniente y aga la obligacion de pagar los quinientos pesos que pagan los

demas vecinos por semejantes mercedes y lo firmaron luis de tovar godines francisco millan.

Y visto se acordo de conformidad que se hace merced de una paja de agua para las dichas casas conforme al parecer con que haga la obligacion que los demas vecinos y con que se entienda el plazo de los duscientos cincuenta pesos que se han repartido por agora estar cumplido y haberlos de pagar luego que se le pidan y se le de al mayordomo á cuyo esta colocar con testimonio para que cobre y se le haga cargo y al señalar la dicha paja este el señor obrero mayor alarife y escribano mayor se hallen presentes y con estas calidades se le hace la dicha merced y de la fianza que se acostumbra.

Este dia se vido una peticion de francisco del poso en que pagaba cien pesos mas en el remate fecho de los tallados sin y embargo de estar rematados.

Y visto por la ciudad dijo que no ha lugar y se guarde el remate fecho en alonso.

Este dia se vido una peticion del señor luis de tovar regidor en que pide se le pague el salario de la carniceria de la veracruz el mes de mayo pasado y atento á venir despachado en la forma ordinaria.

Vista por la ciudad se mando librar fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion que diego flores medidor del mais de posito presento en el cabildo de veinte y cuatro deste mes en que pidio el segundo tercio de su salario que cumplio á fin de agosto deste año de su salario á que informo el señor correo mayor y administrador. Y visto la ciudad mande se le libre fecha la cuenta atento á que ha servido.

Margen. Lo que dicen los carmelitas sobre juramento á la santa madre teresa.

En 6 de julio de 1610 por mando de los señores del santo oficio se testo y borro este acuerdo por la ciudad como pareciera por el auto del libro de cabildo numero 22 á fojas 170.

Hizo merced de 1 paja.

Francisco del poso.

Luis de tovar

Diego flores.

Don fernando carrillo.

En el original está borrado este acuerdo.

Este dia se vido una peticion de pedro calderon del tenor siguiente.

Pedro calderon maldonado fiel contraste de los pesos y pesas de esta ciudad digo que como consta y parece de las condiciones cambiar por tercera persona como sea de satisfaccion y confianza estando yo impedido y por que al presente lo estoy con el oficio de armero mayor y otras ocupaciones y poca salud nombro á francisco flores persona de toda satisfaccion y confianza para que use el dicho oficio de fiel contraste segun y como yo le he usado con calidad y condicion que el lo haya de ejercer dentro de mi casa y tienda sin sacar della ningun padron original ni el marco real ni ningun otro aderente del dicho oficio sino que siempre lo haya de usar con mi orden y sin salir della y por el tiempo que fuere mi voluntad durante el remate para que por este modo se proceda bien y se tenga buen aviso y despacho con las personas que usan de pesos y pesas en esta ciudad y fuera della.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de haber por nombrado á el dicho francisco flores aprobando el dicho nombramiento y despachandole para que conforme á el lo use pues yo tengo dada la satisfaccion y fianzas necesarias que en lo proveer vuesa señoria asi recibiré bien y merced con justicia el licenciado balli.

Auto.

Y visto la dicha peticion la ciudad mando traer su remate y visto dijo que sin innovar en las fianzas que tiene dadas pedro calderon y quedando el obligado como queda á cualquier daño y corriendo por su cuenta se aprueba el nombramiento que hacen el dicho francisco flores y se le da para ello licencia y se aprueba la persona.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores para el mes de octubre por turno á los señores diego de ochandiano y alonso de santoyo y se les notifique si asetan y asetando juren en forma y no

Fieles ejecutores para Octubre. No actaron los oficiales reales y esta adelante á fojas 158 los que son este mes.

asetando pase asta que aceten y lo que asetaren juren.

Por diputado de la carniceria mayor para el dicho mes á el dicho, digo, á el señor gonzalo de cordova.

Por diputado de la carniceria de santa catalina para el dicho mes al señor luis de tovar.

Por diputado de la veracruz para el dicho mes al señor don andres de valmaceda.

Por diputado de la alhondiga el señor albaro de castrillo.

Por diputado de la casa de la moneda el señor don leonel.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico á primero dia del mes de octubre de mil y seis cientos y diez ocho años

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo luis de tovar y don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio que es el siguiente á todos los caballeros regidores desta ciudad.

Vuesa señoria se presente á cabildo mañana lunes á las ocho horas de la mañana primero dia de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años para nombrar diputado de propios y para dar poder á los señores comisarios de la fiesta de la santa madre teresa de jesus para que hagan juramento solene de que esta ciudad guardara el dia cinco de octubre por fiesta para siempre jamas y no falte ninguno de vuesa señoria mexico treinta de setiembre de

Fe.

Villete.